



Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00122  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

*Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.*

### **CONSIDERACIONES**

*De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, al margen de lo resuelto por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, en proveído del 28 de febrero de 2022 y previo a ordenar lo que en Derecho corresponde con relación a la renuncia del poder incorporada al plenario, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:*

1. *Indicar el domicilio del representante legal de la demandante VIDA Y SAFETY S.A.S., en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.*
2. *Indicar el domicilio de los demandados MARCO TULIO YAÑEZ VILLAZAR y CONSTRUCTORA INGARCON LTDA., y el de su representante legal, en los términos del numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.*
3. *En cuanto a la pretensión 1º, deberá indicar bajo qué sustento legal incoa la acción ejecutiva en contra del señor YAÑEZ VILLAZAR, teniendo en cuenta que este no firmó a título personal el título valor allegado como base del recaudo ni se obligó al pago de la obligación perseguida, en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso.*
4. *En cuanto a la pretensión 2ª, deberá discriminar el valor solicitado, por concepto de los intereses corrientes causados y perseguidos, indicando igualmente los extremos temporales de cada uno y acompañando como sustento la liquidación debidamente practicada para tal efecto, en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*
5. *Precisar la cuantía del proceso, incluyendo para su tasación el monto por concepto de capital vencido e intereses de plazo causados y perseguidos, en los términos del numeral 9º del artículo 82, en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 Ejusdem.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00122-00

Página 2 de 2

6. Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la demandante VIDA Y SAFETY S.A.S., para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandados, por separado y las del representante legal de la encartada CONSTRUCTORA INGARCON LTDA., para efectos de la notificación personal, en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto.

**SEGUNDO. SUBSANAR** la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
093	13 OCT. 2022
Nº _____	De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	